

ORDENANZA Nº: 5494/16.-

Ramallo, 15 de diciembre de 2016

VISTO:

La Ordenanza Nº 2039/02, aprobada por este Honorable Concejo Deliberante de Ramallo en Sesión Ordinaria del 06 de Agosto del año 2002; y

CONSIDERANDO:

Que dicha Ordenanza contempla la comercialización y uso de artificios pirotécnicos clasificados como de venta libre por el Decreto Nacional Nº 302/83 (clases A-11 y B-3);

Que dado el temible potencial actual de los artificios pirotécnicos y la proliferación de su uso, se plantea la necesidad de prohibirlos en función de evitar molestias sonoras a los habitantes de nuestro Partido como así también prevenir accidentes innecesarios;

Que bien sabido es que el uso de pirotecnia provoca tremendos inconvenientes en animales y mascotas, hecho que cada vez más está siendo solicitado por los particulares y por las asociaciones que protegen sus derechos;

Que las mascotas no son las únicas afectadas por la pirotecnia dado que la sensibilidad auditiva de las personas con autismo las hace muy vulnerables a los estruendos y explosiones;

Que es obligación de este Cuerpo preservar la salud y la seguridad de la población como así también intervenir en la materia modernizando y adecuando las normas municipales;

POR ELLO; EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN USO DE SUS ATRIBUCIONES; SANCIONA CON FUERZA DE;

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º) Prohíbese, en el ámbito del Partido de Ramallo la tenencia, fabricación, ----- comercialización, depósito y venta al público, mayorista o minorista, y el uso particular de todo elemento de pirotecnia y cohetería, sea éste de venta libre o no, y/o fabricación autorizada.-----

ARTÍCULO 2º) Se entiende por pirotecnia el arte, ciencia o industria de hacer fuegos arti- ----- ficiales, cohetes, rompe portones, bombas de estruendo, triángulos, petardos, triquitraques, buscapiés, luces de bengala (Roman candles), garbanzos, estrellitas y cualesquiera otros análogos en los que se utilice cualquier compuesto químico o mezcla mecánica que contenga unidades oxidantes y combustibles u otros ingredientes, o cualquier sustancia que por sí sola o mezclada con otra pueda ser inflamable, no importa las cantidades o proporciones que contengan esos compuestos químicos o mezclas mecánicas, o la forma y diseño de esos productos o artificios que al ser encendida por el fuego, por fricción, conmoción, percusión o detonador, cualquier parte de dicho compuesto o mezcla pueda producir una repentina reproducción de gases capaces de producir sonido o fuego o ambos.-----

ARTÍCULO 3º) El Departamento Ejecutivo Municipal conjuntamente con los Centros de ----- Comercios del partido de Ramallo deberán realizar campañas destinadas a informar y crear conciencia en la población sobre los peligros que implica el uso irresponsable de pirotecnia, tanto en los seres humanos como así también en animales y medio ambiente.-----

ARTÍCULO 4º) La violación a la prohibición contenida en la presente Ordenanza por parte ----- de los particulares, constituirá una infracción al Código Municipal de Faltas

y el Departamento Ejecutivo Municipal está facultado para reglamentar el monto de las sanciones por la infracción a la presente.-----

ARTÍCULO 5º) En el caso de locales comerciales se aplicará la multa establecida en el ----- Artículo 4º de la presente, más clausura de treinta (30) a noventa (90) días para la primera infracción y clausura definitiva para la segunda infracción. En todos los casos procederá el decomiso de los elementos.-----

ARTÍCULO 6º) Exceptúanse de la presente Ordenanza a los artificios pirotécnicos de ----- señales, los de uso profesional y los utilizados por las Fuerzas Armadas y de Seguridad.-----

ARTÍCULO 7º) Derógase en todas sus partes a partir de la sanción de la presente, la ----- Ordenanza N°: 2039/02.-----

ARTÍCULO 8º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE RAMALLO EN SESIÓN ORDINARIA DE PRÓRROGA DEL DÍA 15 DE DICIEMBRE DE 2016.-----

SANDRA LUJÁN POLETTI
SECRETARIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE



ELVIO ARIEL ZANAZZI
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE